



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2008-00601-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1.- El embargo y retención de las sumas de dinero en la proporción establecida en la ley, que posea el demandado, CARLOS ENRIQUE ESTUPIÑÁN MONJE, en cuentas de ahorro, corrientes, y cualquier otro producto o servicio financiero, **hasta el límite de ley establecido para ello**, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de medidas cautelares (fl. 3 Reg. 01 – cdo 10).

Límite de la medida es la suma de **\$38.782.000.oo M/Cte.**

Líbrese oficio circular original a las referidas entidades, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

2.- El secuestro de los bienes muebles y enseres, a excepción de los sujetos a registro, que como de propiedad del demandado se encuentren en la Calle 139 No. 72 A – 60 (o Calle 139 No. 72 – 60), Edificio 6, Apartamento 401 de esta ciudad, o en el lugar que al momento de la diligencia se indique. Para el efecto se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestro, y asignarle honorarios provisionales, los cuales no pueden exceder de \$350.000.oo M/Cte., a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Nos. 087, 088, 089 y 090** creados por el artículo 43, literal b, del Acuerdo PSCJA22-12028 del C.S.J.; y/o al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia.

Límite de la medida es la suma de **\$51.709.000.oo M/Cte.**

Notifíquese

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 130 del 8-sep-2023

()